



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	DIVORCIO CONTENCIOSO-
Demandante:	YINA MARCELA GALE CORTEZ.
Demandado:	DIDIER HINESTROZA BRAVO.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00077-00
Providencia:	Sustanciación Nro. 254.

El apoderado de la parte demandante ha informado al despacho, que el auto admisorio de la demanda no se ha podido hacer efectiva por cuanto su correo electrónico didierhinestroza01@gmail.com se encuentra lleno en su bandeja de entrada, sin embargo, vía WhatsApp al nro. 318-560-48-27 le envió la notificación del auto a través del cual se admitió la demanda.

Aporta como prueba de lo dicho varios pantallazos en donde acredita que, la notificación enviada al correo electrónico no tuvo éxito por encontrarse llena la bandeja de entrada y pantallazos de su WhatsApp donde acredita que le envió a través de ese medio la notificación al demandado.

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 establece que, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán realizarse con el envío de la providencia respectiva utilizando mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de la previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben adjuntarse se enviarán a través del mismo medio y el interesado afirmará bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Los argumentos esgrimidos por el abogado de la parte demandante fueron corroborados por esta agencia judicial en torno a que, por secretaria, se le envió al demandado la notificación por el correo electrónico suministrado, sin embargo no se pudo obtener el acuse del recibo por parte del iniciador debido a que la bandeja del correo electrónico del demandado se encuentra llena.

Como no se pudo lograr el recibo por parte del iniciador, la Ley 2213 de 2022 permite que se constate por otros medios el recibo de la notificación y es precisamente, a través de WhatsApp el medio que aquí se considera idóneo para confirmar dicho recibo.

En la demanda se suministra además del correo electrónico del demandado, su número de WhatsApp, medio este permitido por la Ley 2213 de 2022 para realizar citaciones y notificaciones y es por ello que para preservar el debido proceso, especialmente el derecho de defensa y contradicción del demandado, se dispondrá que por la secretaria de este Despacho se le envíe la notificación al demandado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2026134b35ffdfb64d9ac91708a766a91aec1fcdc157f673a0050f0b1b759c78**

Documento generado en 29/08/2023 10:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>